

DISPOSICION A.F.I.P. 226/16

Buenos Aires, 13 de julio de 2016

B.O.: 19/7/16

Vigencia: 19/7/16

Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.). Procedimiento previsional. [Res. Grales. A.F.I.P. 79/98](#) y [3.739/15](#). Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Procedimientos especiales de determinación e intimación de deuda. [Disp. A.F.I.P. 256/15](#). Su modificación.

VISTO: la adecuación de la estructura organizativa establecida por la Disp. A.F.I.P. 103 del 22 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 79/98, sus modificatorias y complementarias, estableció los procedimientos, plazos y demás condiciones respecto de las intimaciones de pago de deudas y/o de multas por infracciones constatadas referidas a los recursos de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 11 a 15 de la Ley 18.820.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 3.739/15, y su modificatoria, dispuso procedimientos especiales respecto de determinaciones e intimaciones de deuda de los recursos de la Seguridad Social, emergentes de sentencias laborales, acuerdos homologados o indebida utilización de beneficios de reducción de aportes y/o contribuciones.

Que con motivo de los cambios introducidos en la estructura organizativa vigente por la Disp. A.F.I.P. 103/16, especialmente en cuanto modifica la competencia en razón del territorio de las distintas Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social, resulta necesario efectuar adecuaciones a la Disp. A.F.I.P. 256 del 3 de junio de 2015.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico-Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Planificación y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 6 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

Art. 1 – Modifícase la Disp. A.F.I.P. 256, del 3 de junio de 2015, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del art. 4 por el siguiente:

“Las Divisiones Técnico-Jurídicas de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Grandes Empleadores, respecto de los contribuyentes y responsables que se encuentren inscriptos en sus respectivas jurisdicciones, y las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva con relación a los sujetos que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a las demás jurisdicciones, tendrán a su cargo los procedimientos contenidos en los ptos. 4, 5, 7.1 a 7.4.1.3, 7.4.3.1 –cuando hayan dictado la respectiva resolución–, 7.4.3.6, 8, 10.1 y 10.2 del anexo de la Res. Gral. A.F.I.P. 79/98, sus modificatorias y complementarias”.

2. Sustitúyese el primer párrafo del art. 5 por el siguiente:

“Las Divisiones Técnico-Jurídicas de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Grandes Empleadores, con relación a los contribuyentes y responsables inscriptos en sus respectivas jurisdicciones, y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva respecto de los sujetos inscriptos en dependencias correspondientes a las demás jurisdicciones, confeccionarán los dictámenes y los proyectos de resolución mencionados en los ptos. 6, 7.3.2 y 7.4.2 del anexo de la Res. Gral. A.F.I.P. 79/98, sus modificatorias y complementarias”.

Art. 2 – Los casos que se encontraren en trámite en las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social al momento de la aplicación de esta disposición, seguirán sustanciándose, hasta su conclusión, en las dependencias en las que se hallaren radicados.

Art. 3 – La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación, resultando sus previsiones aplicables al momento de la entrada en vigor de la Disp. A.F.I.P. 103 del 22 de abril de 2016.

Art. 4 – De forma.